

**DECRETOS****DECRETO N° 690**

La Rioja, 19 de octubre de 2001

Visto: el Expte. D 1.1 -N° 00026-2 Año 2001, por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 por presuntos incumplimientos de la firma "Río Pedregoso S.A." a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional 22.021, a través del Decreto N° 873/97, adecuado parcialmente por Resolución M.P. y T. N° 009/00; y,-

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021, y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que ante presuntos incumplimientos, se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292.

Que la Dirección General de Promoción Económica, constató incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, de mantener un personal mínimo en relación de dependencia, de concretar una inversión mínima, y de aplicar el capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en los Artículos 1° Inciso b) y 2° Incisos c) y g) del Decreto N° 2140/84 y Artículo 2° del Decreto Nacional N° 1232/96, modificado por Decreto N° 1580/96.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 006/01, por la que se instruye sumario y se acuerda un plazo de quince (15) días hábiles, para la que la beneficiaria formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, notificándosela de la medida.

Que el plazo venció sin presentación alguna por parte de la beneficiaria.

Que con posterioridad se inspecciona el establecimiento agrícola de la firma promovida, constatándose el estado de abandono del mismo y la subsistencia de los incumplimientos detectados con anterioridad.

Que de las conclusiones del sumario surge que cabe concluir el procedimiento iniciado, declarando a la firma "Río Pedregoso S.A." incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, de mantener un personal mínimo en relación de dependencia, de concretar una inversión mínima y de aplicar el capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento.

Que a la vez se aconseja aplicar a la firma "Río Pedregoso S.A." una sanción consistente en una multa, revocar los beneficios promocionales otorgados y comunicar a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos a los fines de la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Que Asesoría Letrada de la Secretaría de Producción y Turismo, en Dictamen N° 02/01, en atención a la documentación incorporada en autos determina que la firma sumariada incurrió, efectivamente, en las faltas que se le imputan, pues las mismas fueron constatadas por los señores Secretarios de Actuación a través de las inspecciones y de los antecedentes obrantes en la Dirección General de Promoción Económica. Los incumplimientos atribuidos, tipificados como faltas de forma y de fondo por los Artículos 1° inciso b) y 2° Incisos c) y g) del Decreto N° 2140/84 y Artículo 2° del Decreto Nacional N° 1232/96, modificado por Decreto N° 1580/96, no fueron desvirtuados por la beneficiaria, la que no presentó su descargo dentro del plazo legal. Por lo manifestado estima procedente las medidas sugeridas por la Instrucción.

Que el presente se encuadra dentro de las normas de los Artículos 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22.021, Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 y Artículos 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 123° de la Constitución Provincial;-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:**

Artículo 1° - Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo a los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, a la firma "Río Pedregoso S.A.", declarándola incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, de mantener un personal mínimo en relación de dependencia, de concretar una inversión mínima y de aplicar el capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento, respecto a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 873/97, adecuado parcialmente por Resolución M.P. y T. N° 009/00.

Artículo 2° - Aplícase a la empresa "Río Pedregoso S.A." una multa equivalente al diez por ciento (10%) del monto actualizado de la inversión mínima comprometido en sus proyectos, que asciende a la suma de Pesos Un Millón Ochocientos Trece Mil Seiscientos Cincuenta (\$ 1.813.650,00) a valores de enero de 1996.

Artículo 3° - Revócanse los beneficios promocionales otorgados a la empresa "Río Pedregoso S.A.", mediante Decreto 873/97, adecuado parcialmente por Resolución M.P. y T. N° 009/00.

Artículo 4° - Comuníquese a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a fin de que opere la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Artículo 5° - La sanción impuesta en el Artículo 2° del presente decreto podrá ser apelada mediante recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida.

Artículo 6° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Bengolea, J.D., M.P. y T. -**

\*\*\*

## **DECRETO N° 741**

La Rioja, 05 de noviembre de 2001

Visto: el Expte. Código F32-N° 321-Año 2001 del registro de la Dirección Provincial de Ingresos Provinciales mediante el cual, el mencionado organismo, pone en conocimiento del Ministerio de Economía y Obras Públicas la situación observada en los Bonos de Cancelación de Deudas Serie "A" y "B" – Ley N° 5676; y, -

### **Considerando:**

Que tal información en generada por la Tesorería del organismo de mención donde se comprueba un faltante, al momento de ordenarse la incineración de dichos instrumentos, comparándolos con los registros de las cantidades recaudadas al momento de su rescate.

Que cabe tener en cuenta que la Ley N° 5676 dispuso la emisión de Bonos Cancelación "A" y Bonos Cancelación "B" en las serie que determine en cada oportunidad la Función Ejecutiva para la atención de compromisos devengados y a devengar en materia salarial y previsional y para afrontar deudas con proveedores y contratistas, reconocidas por pronunciamiento judicial o por un acto administrativo firme o que hayan sido alcanzadas por suspensiones dispuestas por leyes o decretos dictados con fundamento en los poderes de emergencia del Estado.

Que, para el caso concreto del Bono Cancelación "A" se estableció que los tenedores podrán cancelar a la par todo tipo de obligaciones, tributarias y no tributarias para con el Estado Provincial, que se

devenguen a partir del 01 de abril de 1992, lo que se hizo extensivo más adelante a los Bonos Cancelación "B".

Que la Subsecretaría de Administración Financiera, por otro lado, ha informado de las irregularidades observadas tanto en las cajas recaudadoras de la Dirección General de Ingresos Provinciales, como en el Tesoro del Nuevo Banco de La Rioja S.A., del ingreso de Bonos Cancelación "B" Ley N° 5676, que ya habrían sido rescatados en su oportunidad a través del pago de impuestos.

Que ante el eventual caso de que estos bonos denunciados como faltantes estén circulando como instrumentos de pago, se estarían ocasionando un grave perjuicio al erario público.

Que ante la incertidumbre respecto de la identificación de cada uno de los bonos en cuestión y a efectos de evitar que se perjudique o se continúe dañando los bienes del Estado, se estima necesario y oportuno suspender la utilización de estos bonos hasta tanto se dilucide si existe un ilícito o se determine con precisión lo acaecido, no obstante no estar esta solución contemplada expresamente en las normas de emisión de dichos instrumentos de pago.

Que Asesoría Letrada del Ministerio de Economía y Obras Públicas ha emitido dictamen N° 266/01 en su intervención de competencia.

Que en el presente caso corresponde hacer uso de las normas de excepcionales contenidas en el Artículo 123° inciso 12 de la Constitución Provincial.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial, -

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Dispónese la suspensión en la utilización de los Bonos Cancelación "A" y Bonos Cancelación "B" Ley N° 5676, para cancelar todo tipo de obligaciones, tributarias y no tributarias, para con el Estado Provincial, que establece el Artículo 2° de la Ley N° 5676 sus normas complementarias y modificatorias.

Artículo 2°.- Instrúyese al Ministerio de Economía y Obras Públicas para que disponga la remisión a Fiscalía de Estado del Expediente F32-N° 00321-Año 2001, para el inicio de las acciones civiles y/o penales que se estimen pertinentes en defensa de los intereses del Estado.

De igual manera deberá disponerse la instrucción de sumarios administrativos en el ámbito de la Dirección General de Ingresos Provinciales para deslindar las responsabilidades de los funcionarios y agentes actuantes.

Artículo 3°.- Ordénase al Ministerio de Economía y Obras Públicas para que disponga, mediante acto administrativo expreso, el procedimiento que se ha de seguir para con los tenedores legítimos de

los Bonos Cancelación "A" y Bonos Cancelación "B", Ley N° 5676.

Artículo 4°.- Por la Secretaría General de la Gobernación dispóngase la remisión del presente acto administrativo a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 123° Inciso 12) de la Constitución Provincial.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Subsecretario de Relaciones con la Comunidad a cargo del Ministerio de Coordinación de Gobierno.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Rejal, J.F., Subs. R.C. a/c M.C.G.**

\* \* \*

## DECRETO N° 822

La Rioja, 05 de diciembre de 2001

Visto: El Expediente Código A- N° 0098-7/01, mediante el cual la Función Ejecutiva de la Provincia eleva texto de la Ley N° 7.209 y,-

### Considerando:

Que con fecha 22 de noviembre de 2001 se sanciona la Ley N° 7.209, mediante la cual se autoriza a la Función Ejecutiva a otorgar ayuda, beca, pensión y/o subsidio de carácter permanente a todos los artesanos de la provincia que no cuenten con asistencia de ninguna índole, imponiendo las condiciones que deben reunir los beneficiarios y determinando además, un mecanismo específico de financiamiento proveniente de nuevas detracciones a los salarios de funcionarios políticos y de utilidades líquidas de la AJALAR.

Que en primer lugar cabe hacer notar que la norma define mecanismos de asistencia pecuniaria de distinta naturaleza con carácter permanente, cuestión ésta que en principio resulta inoportuna e inconveniente teniendo en cuenta el alcance y contenido de cada una de ellas.

Que con relación al financiamiento de las asistencias definidas en los Artículos 1° y 2° cabe realizar las siguientes consideraciones; respecto al aporte originado en los salarios correspondientes a los funcionarios con cargos políticos de las Funciones del Estado, cabe destacar la inconveniencia de realizar nuevas detracciones teniendo en cuenta el actual nivel remunerativo producido por las recientes disposiciones que reducen el 30 % de sus haberes brutos y la eliminación del beneficio del SAC (D.N.U. 422/01 y 540/01, y normas análogas en el resto de las funciones).

Que dichas reducciones, en algunos casos, generaron niveles salariales inferiores a los agentes de

planta escalafonada, cuyas remuneraciones debieron a su vez ser disminuidas hasta el nivel salarial del titular de la unidad de reporte, por aplicación del Artículo 2° del D.N.U. 540/01, aprobado en forma tácita por la Función Legislativa Provincial.

Que por otra parte, la Función Ejecutiva Provincial al aprobar el plan de distribución de utilidades líquidas y realizadas de la Administración de Juegos de Azar de La Rioja, dispuso la aplicación del 90 % a programas con fines sociales, entre los que se incluye a sectores de menores ingresos como los identificados en la ley cuyo veto se propicia.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, no resulta conveniente seguir disminuyendo las remuneraciones de cargos políticos que hoy soportan disminuciones sustanciales, ni orientar utilidades de una administración que ya están sujetas a programas sociales específicos hacia una actividad que por sí misma es capaz de generar su propia rentabilidad.

Que, consecuentemente, si el propósito de la Ley 7209 tiene por objeto generar asistencia concreta quienes desarrollan actividades artesanales, deberían utilizarse los programas específicos implementados en la órbita de la Secretaría de Producción y Turismo conducentes a promover, alentar, subsidiar y generar condiciones de sustentabilidad para este sector.

Por ello y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123° inciso 1) de la Constitución Provincial,-

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Vétase totalmente la ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 7209, de fecha 22 de noviembre del año en curso.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo. Maza, A.E., Gobernador, Rejal, J.F., S.R.C. a/c M.C.G. - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.**

### LEY N° 7.209

### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

### L E Y :

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a otorgar ayuda, beca, pensión y/o subsidio de carácter permanente a todos los Artesanos de la Provincia que no cuenten con asistencia de ninguna índole.-

Artículo 2°.- Elévese Proyectos de Programas de Empleo Laboral para los Artesanos de la Provincia a los efectos de fomento y/o enseñanza de las distintas artes que se practican en el ámbito provincial.-

Artículo 3°.- Podrán gestionar el otorgamiento del beneficio, los Artesanos que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser argentino nativo o naturalizado o extranjero con más de 10 años de residencia continua en la provincia.

b) Tener 55 años o más en el caso de las mujeres y 60 para los hombres.

c) No percibir ningún beneficio previsional contributivo más todo lo previsto por Ley.-

Artículo 4°.- Los fondos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán integrados:

1.- Por el aporte del 1 % (Uno por Ciento) del salario conformado de la totalidad de los Funcionarios, cargos políticos no escalafonados de la Función Ejecutiva y Legislativa Provincial e invítase adherirse a la Función Judicial y a la totalidad de los Municipios de la Provincia.-

2.- Por los fondos de las Utilidades Líquidas y Realizadas de la Administración General de Juegos de Azar.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a veintidós días del mes de noviembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por los diputados **Pedro Emilio Lucero, Juan Roque González Robles y Ricardo Baltazar Carbel.-**

**Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

### RESOLUCIONES AÑO 1997

#### **RESOLUCION D.P.E. N° 010**

La Rioja, 24 de enero de 1997

Visto: El Expte. D 1 – N° 00355 – 3 – Año 1986, por el que la firma “Alimesa S.A.”, beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021 solicita la aprobación de los listados de bienes de uso correspondientes a su proyecto promovido mediante Decretos N°s. 1822/85, 969/88 y sus modificatorios N°s. 199/95 – Anexo V y VI; y,-

#### **Considerando:**

Que los bienes detallados en los listados mencionados son necesarios para la puesta en marcha y ejecución de la planta promovida.

Que con la aprobación del listado antes señalado la firma alcanza la exención impositiva a que alude el artículo 9° de la Ley Nacional N° 22.021

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Artículos 2° inc. 5 y 3° del Decreto N° 181/95 y del artículo 5° del Decreto N° 199/95.

### **EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:**

1° - Apruébanse los listados de bienes de uso nuevos de origen nacional y de capital, nuevos a importar que figuran en los Anexos I y II, respectivamente, de la presente resolución, que la firma “Alimesa S.A” incorporará a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N°s. 1822/85, 969/85 y su modificatorio N° 199/95, Anexos V y VI.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

### ANEXO I

#### **LISTADO DE BIENES DE USO NUEVOS DE ORIGEN NACIONAL**

Item	Descripción	Cant.	Precio Unitario	Importe Total
1	Obra Civil y materiales de construcción:			
	A – Producción			
	A – 1 – Planta Baja			
	1.1. Colocación 105 m2 de piso cerámico			
	1.2. Colocación 86 m2 de tabiques met. c/vidrios			
	1.3. Revestimiento 100 m2 de paredes en azulejos			
	A – 2 – Semipiso			
	2.1. Construcción 60 m2 de losa			
	2.2 Colocación 60 m2 de piso cerámico			
	2.3. Revestimiento 70 m2 de paredes en azulejos			
	B – Depósitos:			
	B.1. Pintura de 250 m2 de paredes			
	B.2. Colocación de 500 m2 de cielo raso	1	105.376,00	105.376,00
2	Elevador Electromecánico capacidad 500 Kg. Altura: 2.400 mm. – VPN N° 8	1	2.390,00	2.390,00
3	Máquina enfardadora industrial mod ERI 220	1	3.480,00	3.480,00
4	Cernidor cónico Prillwitz modelo CC 230 300 x 500	1	6.732,00	6.732,00
5	Mezcladora horizontal Tomadoni doble hélice ATH – Tipo DII Cap. 500 l	1	17.400,00	17.400,00
6	Codificador de pequeños caracteres cabezal de acero inod. con kit p/ing. Datos, Rearch-Corby W 3850 plus	1	11.640,00	11.640,00
7	Envasadora Emzo modelo EVI-10 con dos dosificadores volumétricos mod. DV 8 preparado para envasar dos sobres de jugos en polvo por	2	32.000,00	64.000,00
8	Máquinas agrupadoras y encartonadoras marca Oli-Indumeco – modelo Olibag serie 2 con dos vibradores de polvo	2	40.000,00	80.000,00
9	Instalación de aire acondicionado capacidad 15 TR tipo 200 FTOP – frío/calor – marca Cold Pint 22/24 de humedad relativa máxima 55%	1	17.374,00	17.374,00
10	Balanza Delta 320 Metler	1	1.244,00	1.244,00
11	Balanza micro Scale SP 1015	1	2.400,00	2.400,00
12	Balanzas marca CHYO modelo MK 100544 modelo 881	2	1.000,00	2.000,00
13	Balanzas Metler N°396861	1	3.869,00	3.869,00
14	Máquina tituladora Metler	1	7.800,00	7.800,00
15	Aparejo electrónico ágil tipo AL-500 marca Maroni	1	1.900,00	1.900,00
16	Zorra hidráulica, 2 insecto cutores, 2 hogometros	1	1.668,00	1.668,00
17	Repuestos varios para máquinas y recipientes para movimentación de productos	1	30.015,00	30.015,00
18	Materiales diversos M. Y U. para laboratorio	1	9.375,00	9.375,00
19	Sistema de mezclado de polvos, doble helicoide cap. 1.000 l – c/cargador marca	1	23.000,00	23.000,00

Tomadoni				
20	Sistema de alimentación de envases para máquina envasadora – Faabrima	1	18.000,00	18.000,00
21	Equipo de aglomeración por rehumectación con lecho fluidizado cap. 400 kg/H – marca SEI	1	378.500,00	378.500,00
22	Máquina envasadora rotativa Fabrima modelo FRA-60 automática 380 volts 50 Hz	1	60.000,00	60.000,00
23	Máquina termoselladora marca Collussi modelo A.T. 2.500	1	30.000,00	30.000,00
24	Máquina etiquetadora automática Kronos modelo 73 CNMATIC 600-10-360	1	103.000,00	103.000,00
25	Sistema Pulmón de colocación de banda de seguridad en los envases	1	12.000,00	12.000,00
26	Horno de termocontracción con envolvedora automática ERT 64 monoblock marca EDOS	1	25.000,00	25.000,00
TOTAL:			\$ 1.018.163,00	

**ANEXO II****LISTADO DE BIENES DE CAPITAL NUEVOS A IMPORTAR**

It.	Posición Arancelaria	Denominación	Cant.	Origen	Mone- da	Valor FOB Unitario	Valor FOB Total
1		Línea empaquetadora Bag-In-Box, compuesta por:	1	Alemania	DM	877.780	877.780
	8422.30.21	Máquina tubular vertical – Tipo SVK 2500 A	1	Alemania			
	8479.89.12	Dosificadora de tornillos sin fin – Tipo EVS 3081 SQ	1	Alemania			
	8422.40.90	Máquina encartonadora – Tipo Cuk 3070 BR	1	Alemania			
	8423.30.19	Balanza de control – Tipo KWE 3010 L	1	Alemania			
	8428.33.00	Cintas transportadoras	2	Alemania			
	8422.90.90	Kit de cambio	1	Alemania			
TOTAL:				DM		877.780	

\* \* \*

**RESOLUCIÓN D.G.P.E. N° 019**

La Rioja, 12 de febrero de 1997

Visto: El Expte. F 12 – N° 00148 – 4 – Año 1993 por el que se le otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma “Akolyt S.A” mediante Decreto N° 971/95, y el Expte. D 1 – N° 00266 – 2 – Año 1996, por el que la empresa denuncia la iniciación de actividades de su proyecto promovido destinado al cultivo de olivo; y,-

**Considerando:**

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que en el Art. 3° del Decreto N° 971/95 el Poder Ejecutivo designa a la entonces Dirección de Desarrollo

Económico – hoy Dirección General de Promoción Económica- para que constate la iniciación de actividades y se pronuncie sobre la misma.

Que la empresa “Akolyt S.A” aporta documentación suficiente a los fines de acreditar la iniciación de actividades.

Que de la evaluación practicada por los analistas surge la viabilidad técnica, económico y legal de la iniciativa presentada.

Por ello y de conformidad a las normas del Decreto N° 1211/96 y los Arts. 2° inc. 7) y 15) y 3° del Decreto N° 181/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA  
RESUELVE:**

1° - Ampliase hasta el 30 de setiembre de 1996 el plazo para que la empresa “Akolyt S.A.” denuncie la iniciación de actividades de su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 971/95.

2° - Apruébase a partir del 26 de setiembre de 1996 la iniciación de actividades de la empresa “Akolyt S.A.” para su proyecto agrícola destinado al cultivo de olivo, promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 971/95.

3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCIÓN D.G.P.E. N° 020**

La Rioja, 20 de febrero de 1997

Visto: El Expte. Cód. D 1 – N° 00209 – 0 – Año 1996 por el que la empresa “Talamuyuna S.A.” beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021 solicita la aprobación del inicio de actividades del proyecto agrícola promovido por Decreto N° 791/93; y,-

**Considerando:**

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que la empresa acompaña documentación consistente en la escritura pública de adquisición de un inmueble a los fines de acreditar el inicio de actividades.

Que la empresa contaba con un plazo hasta el 30 de junio de 1993 para denunciar la iniciación de

actividades, por lo que corresponde prorrogarlo a fin de normalizar la situación empresaria en este aspecto.

Que de la evaluación practicada por los analistas surge la viabilidad técnica, económico y legal de la iniciativa presentada.

Por ello y de conformidad a las normas del Decreto N° 1998/81 y 1540/85 y los Arts. 2° inc. 7 y 15) y 3° del Decreto N° 181/95 y Decreto N° 1211/96; -

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN  
ECONÓMICA  
RESUELVE:**

1° - Prorrógase hasta el 04 de setiembre de 1996 el plazo que la empresa "Talamuyuna S.A." tenía para denunciar la iniciación de actividades del proyecto agrícola promovido por Decreto N° 791/93 con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021.

2° - Apruébase a partir del 04 de setiembre de 1996 la iniciación de las actividades de producción de la empresa "Talamuyuna S.A." correspondiente al proyecto agrícola promovido por Decreto N° 791/93 con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021.

3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

**RESOLUCIONES AÑO 1995**

**RESOLUCION D.D.E. N° 011**

La Rioja, 09 de febrero de 1995

Visto: El Expte. Cód. 10A – N° 00042-8- Año 1986 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional 22.021 a la firma "Ricoltex S.R.L." mediante Decreto N° 1388/86 y sus similares 1394/89, 2739/90 y 48/91, y el Expte. F12- 00170-4-Año 1.992, por el que la beneficiaria solicita autorización para producir hasta el cien por cien (100%) de su capacidad instalada y para funcionar en local definitivo del proyecto promovido ;y-

**Considerando:**

Que, a través de la Resolución D.G.D.E. N° 040/91, se aprueba a partir del 01 de agosto de 1991 la puesta en marcha de la actividades productivas de la empresa "Ricoltex S.R.L." para su proyecto promovido mediante Decreto N° 1.388/86 y sus similares 1394/89, 2739/90 y 48/91.

Que a la vez, la mencionada resolución, le autorizó a iniciar sus actividades en local provisorio y con bienes de uso provisorios y a producir hasta el ocho por ciento ( 8%) de la capacidad instalada,

concediéndole plazo para la incorporación de bienes de uso faltantes hasta el 01 de agosto de 1992.

Que la empresa beneficiaria comunica el traslado al local definitivo y la incorporación de la totalidad de los bienes comprometidos en su proyecto.

Que de la evaluación practicada por los analistas técnico, económico y legal surge opinión favorable.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts 2° inciso 9 y 3° del Decreto N° 2444/92 y del Decreto N° 1130/93.

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO  
RESUELVE:**

1° - Autorízase a la empresa "Ricoltex S.R.L." beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 1.388/86 y sus similares 1394/89, 2739/90 y 48/91 a funcionar en local definitivo a partir del 01 de agosto de 1992.-

2° - Autorízase a la empresa "Ricoltex S.R.L." a producir hasta el cien por ciento (100%) de su capacidad instalada aprobada por el Art. 4° del Decreto N° 1388/86, modificado por su similar N° 48/91 a partir del 01 de agosto de 1992.

3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Domínguez, M.A., D.D.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.D.E. N° 065**

La Rioja, 14 de setiembre de 1995

Visto: El Expte. Cód. F12 – N° 00126-4- Año 1994 por el que se le otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la empresa "Saisha S.A." mediante Decreto N° 724/94, y el Expte. Cód. F12 – 00221-0-94 por el que la firma mencionada solicita prórroga del plazo fijado para denunciar la iniciación de actividades del proyecto agrícola promovido; y –

**Considerando:**

Que el Art. 3° del Decreto N° 724/94 estableció dicho plazo hasta el 30 de julio de 1994, habiendo presentado la firma su solicitud el 07 de noviembre de dicho año.

Que la petición se funda en el escaso tiempo existente entre la fecha de notificación del decreto de otorgamiento de los beneficios y la posibilidad de encontrar un campo disponible para su adquisición y la concreción del proyecto.

Que, sin embargo, habiendo transcurrido más de un año del plazo fijado originalmente, la firma no ha dado inicio a su actividad productiva.

Que dadas las circunstancias apuntadas, corresponde otorgar una prórroga única del plazo hasta el 31 de octubre del corriente año a fin de facilitar la ejecución del proyecto.

Por ello y lo dispuesto por los Arts. 2º inciso. 16 y 3º del Decreto N° 2444/92 y su modificatorio N° 1130/93.

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO  
RESUELVE:**

1º - Prorrógase por única vez hasta el 31 de octubre de 1995, el plazo para que la empresa "Saisha S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, denuncie la iniciación de actividades de su proyecto agrícola promovido por Decreto N° 724/94.

2º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: De Gaetano, M.A., D.D.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.D.E. N° 066**

La Rioja, 18 de setiembre de 1995

Visto: El Expte. Cód. F12 – N° 00233-9- Año 1993 por el que se le otorgaron los beneficios de la Ley Nacional N° 22.02, mediante Decreto N° 020/94 a la firma "Agrotécnica Del Plata S.A.", y el Expte. F12 – 00101-0-Año 1995 por el que la firma solicita nueva prórroga del plazo para la iniciación de actividades; y –

**Considerando:**

Que el Art. 3º del Decreto N° 020/94 estableció plazo hasta el 30 de junio de 1994 para denunciar la iniciación de actividades.

Que este plazo fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1994 por Resolución D.D.E. N° 074/94.

Que en esta oportunidad motiva su petición en las "complicaciones administrativas" que le surgen de las nuevas normas de evaluación y constitución de garantías prescriptas por la Dirección General Impositiva.

Que la motivación aducida resulta inadmisibles, toda vez que dicha normativa no impida iniciar la ejecución de la inversión, ni ha impedido tampoco a ninguna empresa promovida la iniciación de sus actividades.

Que, además, la petición de prórroga del plazo fue presentada después de vencido el mismo.

Por ello y lo dispuesto por los Arts. 19º de la Ley Nacional N° 22.021, 2º inciso. 16 y 3º del Decreto N° 2444/92 y su modificatorio N° 1130/93.

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO  
RESUELVE:**

1º - Denegar a la empresa "Agrotécnica Del Plata S.A." la petición prórroga del plazo previsto por el punto 1º de la resolución D.D.E. N° 074/94 para denunciar la iniciación de actividades del proyecto promovido por Decreto N° 020/94 con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021.

2º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: De Gaetano, M.A., D.D.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.D.E. N° 099**

La Rioja, 14 de diciembre de 1995

Visto: El Expte. F12 – N° 00187-0- Año 1994 por el que se aprueba la cesión de los derechos y obligaciones emergentes del Decreto N° 2330/92 y pertenecientes a la empresa "Valles Riojanos S.A." en favor de la empresa "Nevado del Famatina S.A." mediante Decreto N° 1022/95, y el Expte. F12 – 00216-5- Año 1995 por el que la firma mencionada solicita prórroga del plazo fijado para denunciar la iniciación de actividades del proyecto agrícola promovido; y –

**Considerando:**

Que el Art. 3º del Decreto N° 1022/95 estableció dicho plazo hasta el 31 de diciembre de 1995, por lo que se encuentra vencido a la fecha..

Que la petición se funda en la necesidad de contar con tiempo suficiente para concluir con las operaciones administrativas y actos judiciales de división del condominio existente en el predio adquirido.

Por ello y lo dispuesto por los Arts. 2º inc. 16 y 3º del Decreto N° 2444/92 y su modificatorio N° 1130/93.

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO  
RESUELVE:**

1º - Prorrógase por única vez hasta el 31 de enero de 1997 el plazo para que la empresa "Nevado del Famatina S.A." beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, denuncie la iniciación de actividades de su proyecto agrícola promovido por Decreto N° 2330/92 y cedido por la empresa "Valles Riojanos S.A.", cesión aprobada por Decreto N° 1022/95.

2º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: De Gaetano, M.A., D.D.E.**

**RESOLUCIONES AÑO 1994****ANEXO I****RESOLUCION D.D.E. N° 088**

La Rioja, 16 de setiembre de 1994

Visto: El Expte. S.E.D.E. –Letra “L” – N° 4 – Año 1981 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional 22.021 a la firma “Norte Indumentaria S.A.” mediante Decreto N° 1389/82, su modificatorio N° 3956/85; y el Expte. F12 – 00129-7- Año 1994, por el que solicita la modificación del listado de bienes de uso correspondientes a su proyecto promovido: y –

**Considerando:**

Que mediante Decreto N° 3956/85 se aprueba el listado de bienes de uso nuevos a incorporar por la firma “Norte Indumentaria S.A.” a su proyecto promovido mediante Decreto N° 1389/82.

Que en esta oportunidad, la empresa, gestiona la modificación del mencionado listado consistente en la baja de bienes de uso obsoletos y la incorporación, en su reemplazo, de bienes similares pero de tecnología más avanzada.

Que los bienes cuya baja se solicita han cumplido más de cinco (5) años desde su incorporación.

Que de la documentación aportada por la beneficiaria resulta que no se verán alterados los parámetros básicos comprometidos en su proyecto promovido.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts 2° inc 5) y 10) y 3° del Decreto N° 2444/92 y del Decreto N° 1130/93.

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO  
RESUELVE:**

1° - Modifícase el listado de bienes de uso aprobado por Decreto N° 3956/85 dando de baja los Ítem 1, 7, 8,9,20,23 y 29 del Anexo IV del citado decreto.

2° - Apruébase el listado de bienes de uso nuevos de origen nacional que figuran como Anexo I de la presente resolución que la firma “Norte Indumentaria S.A.” incorporará a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1389/82 y su modificatorio N° 3956/85.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Domínguez, M.A., D.D.E.**

**LISTADO DE BIENES DE USO A INCORPORAR**

Item	Cantidad	Descripción
1	1 (una)	Máquina de Atraque, marca BROTHER, modelo B430-002
2	2 (dos)	Máquinas Overlock p/s, marca UNION SPECIAL, modelo 39800 DN 9
3	1 (una)	Ojaladora marca REECE, modelo 104
4	1 (una)	Ametralladora marca UNION SPECIAL, modelo 35800 DN 9
5	6 (seis)	Máquinas, 1 aguja, doble pespunte, marca BROTHER, modelo B 737 MK 935 Exedra
6	4 (cuatro)	Máquinas, 2 agujas, doble pespunte, marca BROTHER, modelo B872-905

\* \* \*

**RESOLUCION D.D.E. N° 095**

La Rioja, 27 de setiembre de 1994

Visto: El Expte. Cód. 10A - N° 00149-5-Año 1986 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional 22.021 a la firma “Motegay S.A.” mediante Decreto N° 1.925/87; y el Expte. F12-00105-5-Año 1994 por el que solicita la modificación del listado de bienes de uso correspondientes a su proyecto promovido; y –

**Considerando:**

Que mediante Decreto N° 2540/87 modificado por resolución S.E.D.E. N° 080/90, se aprueba el listado de bienes de uso, nuevos a incorporar por la firma “Motegay S.A.” a su proyecto promovido mediante Decreto N° 1925/87.

Que en esta oportunidad la empresa gestiona la modificación del mencionado listado consistente en la baja de bienes de uso obsoletos y la incorporación, en su reemplazo, de bienes similares pero de tecnología más avanzada.

Que los bienes, cuya baja se solicita, han cumplido cinco (5) años desde su incorporación.

Que de la documentación aportada por la beneficiaria resulta que no se verán alterados los parámetros básicos comprometidos en su proyecto promovido.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.



Por ello y de conformidad a las normas de los Arts 2° inc 5) y 10) y 3° del Decreto N° 2444/92 y su modificatorio N° 1130/93 y el Art. 2° del Decreto N° 517/88; -

### EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO RESUELVE:

1° - Modifícase el listado de bienes de uso aprobado como Anexo I del Decreto N° 2540/87 y modificado por Resolución S.E.D.E. N° 080/90, correspondiente al proyecto de la firma "Motegay S.A." promovido por Decreto N° 1925/87, dándose de baja los ítem N° 5,6,19,20,26,27 y 28.

2° - Apruébase el listado de bienes de uso nuevos de origen nacional que figuran como Anexo I de la presente resolución que la firma "Motegay S.A." incorporará a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1925/87, en reemplazo de los ítem dados de baja por el punto anterior.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Domínguez, M.A., D.D.E.**

### ANEXO I

#### LISTADO DE BIENES DE USO A INCORPORAR

Item	Cantidad	Descripción
		Una línea de fraccionamiento de vinos con capacidad de 7.00 botellas/hora, para llenado de botellas de 750, 700 y 350 cc, compuesta por:
1	1 (un)	Transporte de botellas para unión de máquinas, de acero inoxidable, con cadena de acero, motorreductores y mesa de acumulación.
2	1 (un)	Monoblock de llenado y tapado compuesto por una llenadora de 32 válvulas y tapadora de 8 cabezales, tapadores con tolva de acumulación de corchos y tablero de comando.
3	1 (una)	Máquina capsuladora equipada con distribuidora automática de cápsulas con 6 cabezales térmicos y tablero de comando para 7.000 botellas/hora.
4	1 (una)	Máquina etiquetadora modelo estra FIX 9 T con grupos etiquetadores y tablero de comando.
5	1 (una)	Máquina armadora automática de cajas de cartón, modelo Forma Pack 3, con cierre inferior con cinta de PVC, de accionamiento neumático y tablero de comando.
6	1 (una)	Máquina encajadora de botellas, modelo INCA PACK 3 T de accionamiento neumático/mecánico,

		con tablero de comando.
7	1 (una)	Máquina cerradora automática de cajas por falda superior mediante cinta de PVC, equipada con tablero de comando eléctrico y electrónico.
8	1 (una)	Máquina paletizadora modelo PAL PACK 9 2, para formación de estratos sobre palets, equipada con programador electrónico.
9	1 (una)	Máquina envolvente automática de palets mediante stretch, con sistema de pre-estirado de film termocontraíble, con mesa rotante para ingreso y egreso automático de palets, con tablero de comando y protección de accidentes.
10	1 (una)	Cinta de unión para transporte de cajas con los siguientes tramos: Tramo 1: armadora de cajas hasta encajadora. Tramo 2: encajadora hasta paletizadora. Tramo 3: Paletizadora hasta envolvente stretch.
11	1 (una)	Enjuagadora de botellas para 7.000 botellas/hora con comando electrónico.
12	1 (una)	Compresor de aire.

\*\*\*

#### RESOLUCIÓN D.D.E N° 096

La Rioja, 27 de setiembre de 1994

Visto: El Expte. Cód. F 12 – N° 00174-8- Año 1992 por el que se otorgan a la empresa "Valles Calchaquíes S.A." los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 709/93, y el Expte. Cód. F12 –N° 00281-4-93, por el que solicita que se fije plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto promovido; y -

#### Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme a los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que el Decreto N° 2444/92 y su modificatorio N° 1.130/93 faculta a la Dirección de Desarrollo Económico para otorgar los plazos.

Que el Decreto N° 709/93 omitió fijar el plazo para denunciar la puesta en marcha.

Que por Resolución D.D.E. N° 080/94 se aprobó la iniciación de actividades a partir del 24 de julio de 1994.

Que por Decreto N° 1.998/81 se estableció que la puesta en marcha de la producción olivícola comienza al 9° año desde la iniciación de actividades.

Que, en consecuencia, este último plazo se extiende hasta el 24 de julio de 2.003.

Por ello y de conformidad a lo dispuesto por los Decretos N°s. 1998/81 y 1.540/85 y los Arts. 2° inc. 16) y 3° del Decreto N° 2444/92 y su modificatorio N° 1130/93.

#### **EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO RESUELVE:**

1° - Establécese como plazo para que la empresa "Valles Calchaquíes S.A." denuncie la puesta en marcha de su proyecto agrícola promovido por Decreto N° 709/93, hasta el 24 de julio del año 2.003.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Domínguez, M.A., D.D.E.**

\*\*\*

#### **RESOLUCION D.D.E. N° 106**

La Rioja, 03 de octubre de 1994

Visto: El Expte. S.E.D.E. N° 75 – Letra "A"– 1981 y el Expte. S.E.D.E. N° 17 – Letra "A"– 1982, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional 22.021 a la firma "Angel Estrada y Cía. S.A." mediante Decreto N° 1642/81 y 1258/82; y el Expte. F12 – 00169-3- 94 por el que solicita la modificación del listado de bienes de uso correspondiente a su proyecto promovido; y –

#### **Considerando:**

Que mediante Decretos N°s 568/82 y 1537/83 se aprueban los listados de bienes de uso afectados a incorporar por la firma "Angel Estrada y Cía. S.A." a sus proyectos promovidos mediante Decretos N° 1642/81 y 1258/82.

Que en esta oportunidad, la empresa gestiona la modificación del mencionado listado consistente en la baja de bienes de uso obsoletos y la incorporación, en su reemplazo, de bienes similares pero de tecnología mas avanzada.

Que los bienes, cuya baja se solicita han cumplido más de cinco (5) años desde su incorporación.

Que de la documentación aportada por la beneficiaria resulta que no se verán alterados los parámetros básicos comprometidos en sus proyectos promovidos.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts 2° inc 5 y 10 y 3° del Decreto N° 2444/92 y del Decreto N° 1130/93.

#### **EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO RESUELVE:**

1° - Modifícase el listado de bienes de uso aprobados por Decreto N° 568/82, dando de baja los siguientes bienes incluidos en el Anexo I ,Sección D, Listado de máquinas y equipos existentes:

Guillotina Pivano Jhone – Año 1960 N° 1208

Alzadora Ehlerman Oficio N° 435 – Año 1961

Perforadora Kugler Modelo 300/340

2° - Modifícase el listado de bienes de uso aprobado por Decreto N° 1537/83, dando de baja los siguientes bienes incluidos en el Anexo I , listado de máquinas y equipos existentes a trasladar:

Perforadora Hang

Encoladora de Mesa

Contadora de pliegos Vacumatick

3° - Apruébase el listado de bienes de uso nuevos de origen nacional que figuran como Anexo I de la presente resolución que la firma "Angel Estrada y Cía S.A." incorporará a sus proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1642/81 y 1258/82.

4° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Domínguez, M.A., D.D.E.**

#### **ANEXO I**

#### **LISTADO DE BIENES DE USO A INCORPORAR**

Item	Cantidad	Descripción
1	2 (dos)	Enfardador vertical ABECOM Modelo EVA 9060
2	1 (un)	Autoelevador diesel KOMATSU para 2000 Kg, con desplazamiento hidráulico lateral
3	1 (una)	Guillotina POLAR Modelo 137 EMC Año 1993
4	1(una)	Cosedora de hilo automática FRECCIA Modelo 120 Año 1993
5	1 (una)	Máquina espiraladora WOMAKO, doble espiral, Modelo HS 530
6	1 (una)	Máquina armadora de tapas HORAUF Modelo BDM 20 Año 1989

\*\*\*

#### **RESOLUCION D.D.E. N° 109**

La Rioja, 20 de abril de 1994

Visto: el Expte. Cód. 10A- N° 00153 - Año 1984 por el que se le otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Huaco S.A." mediante Decreto N° 3430/84, y su modificatorio N° 2648/90 y el Expte. F 12 -

00175-9- Año 1994 por el que comunica que no alcanzó el compromiso mínimo de producción; y -

**Considerando:**

Que la beneficiaria se presenta comunicando que, durante el año 1993, no alcanzó el compromiso mínimo de producción establecido en el Art.4° del Decreto N° 3430/84, modificado por Decreto N° 2648/90.

Que la empresa expone los motivos que le impidieron alcanzar el mínimo de producción comprometido.

Que el nivel de producción efectivamente alcanzado representa, según lo manifestado por la beneficiaria, el cuarenta y tres coma dos por ciento (43,2%) de lo comprometido.

Que de la evaluación practicada por los analistas técnico, económico y legal, surge opinión favorable para justificar la situación denunciada por la beneficiaria.

Que la Dirección de Desarrollo Económico es la responsabilidad del sistema de control de las empresas beneficiarias conforme lo establece el Decreto N° 2137/84 y el Art. 2° inc. 20 del Decreto N° 2444/92.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts 2° inc 14 y 3° del Decreto N° 2444/92 y del Decreto N° 1130/93; -

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO  
RESUELVE:**

1° - Consideráse cumplida con el volumen de producción efectivamente alcanzado en el 1993, la obligación impuesta en el Art. 4° del Decreto N° 3430/84 y su modificatorio N° 2648/90, a la empresa "Huaco S.A." beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese, en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Domínguez, M.A., D.D.E.**

\*\*\*

**RESOLUCIÓN D.D.E. N° 122**

La Rioja, 29 de noviembre de 1994

Visto: El Expte. F 12 – N° 00199-0-Año 1993 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional 22.021 a la empresa "La Olivarera Riojana S.A." mediante Decreto N° 2009/93; y el Expte. F12 – 00209-0- Año 1994 por el que la empresa solicita la aprobación del inicio de actividades de su proyecto destinado al cultivo de olivo; y -

**Considerando:**

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo

establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que en el Artículo 3° del Decreto N° 2009/93 faculta a la Dirección de Desarrollo Económico para constatar y aprobar la iniciación de actividades del proyecto agrícola promovido.

Que la empresa "La Olivarera Riojana S.A." tiene plazo hasta el 30 de junio de 1994 para denunciar la iniciación de sus actividades productivas, el cual se halla vencido.

Que con el objeto de normalizar esta situación corresponde ampliar dicho plazo hasta el 20 de agosto de 1994.

Que la empresa acompaña documentación a los fines de acreditar la inicio de actividades.

Que de la evaluación practicada por los analistas técnico, económico y legal, surge opinión favorable.

Por ello y de conformidad a las normas de los Decretos N° 1998/81 y 1540/85 y los Arts. 2° incisos. 7 y 16 y 3° del Decreto N° 2444/92 y su modificatorio N° 1130/93.

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO  
RESUELVE:**

1° - Amplíase el plazo hasta el 20 de agosto de 1994 para que la empresa "La Olivarera Riojana S.A." denuncie la iniciación de sus actividades productivas promovidas con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 por Decreto N° 2009/93.

2° - Apruébase a partir del 20 de agosto de 1994 la iniciación de actividades de producción de la empresa "La Olivarera Riojana S.A." promovida por Decreto N° 2009/93 con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021.

3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Domínguez, M.A., D.D.E.**

\*\*\*

**RESOLUCIÓN D.D.E. N° 133**

La Rioja, 22 de diciembre de 1994

Visto: El Expte. F 12 – N° 00045-0-Año 1993 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional 22.021 a la empresa "Agroeste S.A." mediante la adjudicación del Decreto N° 901/92; y el Expte. F12 – 00213-3- Año 1994 por el que la empresa solicita la aprobación del inicio de actividades de su proyecto destinado al cultivo de jojoba; y -

**Considerando:**

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo

establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que el Art 5° del Decreto N° 901/92 faculta a la Dirección de Desarrollo Económico para constatar y aprobar la iniciación de actividades del proyecto agrícola promovido.

Que la empresa "Agroeste S.A." tenía plazo hasta el 09 de agosto de 1994 para denunciar la iniciación de sus actividades productivas, el cual se halla vencido.

Que con el objeto de normalizar esta situación, corresponder ampliar dicho plazo hasta el 10 de octubre de 1994.

Que la empresa acompaña documentación a los fines de acreditar la inicio de actividades.

Que de la evaluación practicada por los analistas técnicos, económico y legal, surge opinión favorable.

Por ello y de conformidad a las normas del Decretos N° 1998/81 y 1540/85 y los Arts. 2° incisos. 7) y 16) y 3° del Decreto N° 2444/92 y su modificatorio N° 1130/93.

#### **EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO RESUELVE:**

1° - Amplíase hasta el 10 de octubre de 1994 el plazo para que la empresa "Agroeste S.A." denuncie la iniciación de sus actividades productivas promovidas con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 por Decreto N° 901/92.

2° - Apruébase a partir del 05 de octubre de 1994 la iniciación de actividades de la producción de la empresa "Agroeste S.A." promovida por Decreto N° 901/92 con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021.

3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Domínguez, M.A., D.D.E.**

\*\*\*

#### **RESOLUCIÓN D.D.E. N° 134**

La Rioja, 22 de diciembre de 1994

Visto: El Expte. F 20 – N° 00286-9-Año 1992 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional 22.021 a la empresa "Tecno Cultivos S.A." mediante Decreto N° 1685/93; y el Expte. F12 – 00211-1- Año 1994 por el que la empresa solicita la aprobación del inicio de actividades de su proyecto destinado al cultivo de jojoba; y -

#### **Considerando:**

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que el Art 3° del Decreto N° 1685/93 faculta a la Dirección de Desarrollo Económico para constatar y aprobar la iniciación de actividades del proyecto agrícola promovido.

Que la empresa "Tecno Cultivos S.A." tenía plazo hasta el 30 de diciembre de 1993 para denunciar la iniciación de sus actividades productivas, el cual se halla vencido.

Que, con el objeto de normalizar esta situación, corresponde ampliar dicho plazo hasta el 30 de agosto de 1994.

Que la empresa acompaña documentación a los fines de acreditar la inicio de actividades.

Que de la evaluación practicada por los analistas técnicos, económico y legal, surge opinión favorable.

Por ello y de conformidad a las normas del Decretos N° 1998/81 y 1540/85 y los Arts. 2° incisos 7) y 16) y 3° del Decreto N° 2444/92 y su modificatorio N° 1130/93.

#### **EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO RESUELVE:**

1° - Amplíase hasta el 30 de agosto de 1994 el plazo para que la empresa "Tecno Cultivos S.A." denuncie la iniciación de sus actividades productivas promovidas con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 por Decreto N° 1685/93.

2° - Apruébase a partir del 08 de agosto de 1994 la iniciación de actividades de la producción de la empresa "Tecno Cultivos S.A." promovida por Decreto N° 1685/93 con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021.

3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Domínguez, M.A., D.D.E.**

\*\*\*

#### **RESOLUCION D.D.E. N° 145**

La Rioja, 28 de diciembre de 1994

Visto: El Expte. F 12 – N° 00094-5- Año 1992 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional 22.021 a la empresa "Valles de Aminga S.A." mediante Decreto N° 2324/92, su similar N° 158/93 y adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 014/93; y el Expte. F12 –

00236-4- Año 1994, por el que la empresa denuncia la iniciación de actividades de su proyecto promovido: y –

**Considerando:**

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que en el Artículo 5° del Decreto N° 2324/93 y su similar N° 158/93 el Poder Ejecutivo designa a la Dirección de Desarrollo Económico para que constate la iniciación de actividades y se pronuncie sobre la misma.

Que la empresa “Valle de Amiga S.A.” aporta documentación suficiente a los fines de acreditar la iniciación de actividades.

Que de la evaluación practicada por los analistas surge la viabilidad técnico, económico y legal de la iniciativa presentada.

Por ello y de conformidad a las normas del Decreto N° 1998/81, de los Artículos 2° inciso 7 y 3° del Decreto N° 2444/92 y del Decreto N° 1130/93.

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO  
RESUELVE:**

1° - Apruébase a partir del 14 de diciembre de 1994 la iniciación de actividades de la empresa “Valle de Aminga S.A.” para su proyecto agrícola promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 2324/92, su similar N°158/93, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 014/93.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Domínguez, M.A., D.D.E.**

\*\*\*

**RESOLUCIÓN D.D.E. N° 146**

La Rioja, 28 de diciembre de 1994

Visto: El Expte. F 12 – N° 00153-0-92 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional 22.021 a la firma “Los Retamos S.A.” mediante Decreto N° 1768/93; y el Expte. F12 – 00235-3-94, por el cual comunica la incorporación de nuevo inversor; y-

**Considerando:**

Que la empresa beneficiaria aporta los antecedentes de “Banco Velox S.A.” como nuevo inversor.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 190/84 corresponde autorizar, previa evaluación técnica y legal de los antecedentes, a los nuevos inversores que

contribuyan a la financiación de los proyectos y que soliciten su incorporación a posteriori del acto de promoción.

Que el nuevo inversor “Banco Velox S.A.” ha presentado las declaraciones juradas a los fines de acreditar que, tanto la misma como sus integrantes, representantes y directores no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Artículo 23° de la Ley Nacional N° 22021..

Que de los antecedentes aportados por la beneficiaria surge que el inversor “Banco Velox S.A.” posee capacidad económico-financiera para hacer frente al compromiso de inversión promovido.

Que de los informes de los analistas intervinientes surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello y de acuerdo a las normas de los Arts. 2° incisos. 13 y 3° del Decreto N° 2444/92 y el Decreto N° 1130/93.

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO  
RESUELVE:**

1° - Autorízase la incorporación de la firma “Banco Velox S.A.” como nuevo inversor en la empresa “Los Retamos S.A.” beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 1768/93.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Domínguez, M.A., D.D.E.**

\*\*\*

**RESOLUCIÓN D.D.E. N° 147**

La Rioja, 28 de diciembre de 1994

Visto: El Expte. F 12 – N° 00034-0-Año 1993 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional 22.021 a la empresa “Valle de La Puerta S.A.” mediante Decreto N° 2132/93; y el Expte. F12 – 00197-9- Año 1994 por el que la beneficiaria solicita la aprobación del inicio de actividades de su proyecto destinado al cultivo de olivo; y

**Considerando:**

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establece el Artículo 16° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que en el Artículo 3° del Decreto N° 2132/93 faculta a la Dirección de Desarrollo Económico para constatar y aprobar la iniciación de actividades del proyecto agrícola promovido.

Que la empresa “Valle de La Puerta S.A.” tiene plazo hasta el 30 de julio de 1994 para denunciar la

iniciación de sus actividades productivas, el cual se halla vencido.

Que con el objeto de normalizar esta situación corresponde ampliar dicho plazo hasta el 30 de setiembre de 1994.

Que la empresa acompaña documentación a los fines de acreditar la inicio de actividades.

Que de la evaluación practicada por los analistas técnicos, económico, económico y legal, surge opinión favorable.

Por ello y de conformidad a las normas del Decretos N° 1998/81 y 1540/85 y los Arts. 2° incs. 7) y 16) y 3° del Decreto N° 2444/92 y su modificatorio N° 1130/93.

### **EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO RESUELVE:**

1° - Ampliase hasta el 30 de setiembre de 1994 el plazo para que la empresa "Valle de La Puerta S.A." denuncie la iniciación de sus actividades productivas promovidas con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 por Decreto N° 2132/93.

2° - Apruébase a partir del 30 de setiembre de 1994 la iniciación de actividades de la producción de la empresa "Valle de La Puerta S.A." promovida por Decreto N° 2132/93 con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021.

3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Domínguez, M.A., D.D.E.**

### **REMATES JUDICIALES**

#### **Remate Administrativo Banco Bisel Martillero J. Agustín Contreras**

Jesús Agustín Contreras, Martillero Público con Matrícula N° 88, Surveyseed Services S.A., rematarán por cuenta y orden del Banco Bisel, al contado, con base y en nueve (9) lotes, la siguiente mercadería: Lote I: 1.260.000 litros de vino blanco a granel - Base: \$ 189.000 y Lotes 2 al 9: 24.114 botellas de vino blanco (en caja x 6) por lote - Base por lote: \$ 23.000. Pasados quince minutos sin ofertas por las bases, los vinos se rematarán sin base. La mercadería responde a Certificados de Depósito emitidos por Surveyseed Services S.A. a favor de Motegay S.A., con fecha 26/12/00 - N° 1.391 y 1.392 de la Serie "H" y sus correlativos warrants. Estos fueron negociados por primera vez a favor del Banco Bisel. El remate se realizará en Salón Rojo del Hotel Plaza en San Nicolás de Bari y 9 de Julio, ciudad de La Rioja Capital, el jueves 27 de diciembre de 2001 a las 11,00 horas. El comprador deberá pagar al contado: seña 30%, comisión 1%, el saldo más el monto total del IVA correspondiente a la operación, dentro de los tres días, oblado el saldo total el comprador deberá retirar la mercadería por su cuenta dentro de los cinco (5)

días posteriores al remate, de calle s/n - Dto. Malligasta - Chilecito - La Rioja y J. N. Willink s/n - Malligasta - Chilecito - La Rioja - Surveyseed Services S.A. no se responsabiliza más allá de esa fecha. La venta se realizará "ad corpus" y en el estado en que se encuentra y exhibe, por lo que no se admitirán reclamos ni observaciones de ningún tipo. Para exhibición de los vinos y otros detalles, ingresar a [www.remates.survey.com.ar](http://www.remates.survey.com.ar), enviar e-mail a [remates@survey.com.ar](mailto:remates@survey.com.ar) o comunicarse: en La Rioja al 03822-426298/439087 o al 03825-15666047, en Mendoza al 0261-156520462 y en Buenos Aires al 011-5410-6600, Reconquista 723, Capital Federal. Edictos por el término de diez (10) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad.

La Rioja, 14 de diciembre de 2001.

**J. Agustín Contreras**

Martillero Público - M.P. N° 88

**N° 01629 - \$ 150,00 - 18 al 21/12/2001**

### **EDICTOS JUDICIALES**

El Dr. Daniel Alejandro Saúl Flores, Juez de Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial, Secretaría Civil "A", en autos Expte. N° 17.521 - "C" - 2001, caratulados: "Cepeda, María Mercedes - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta María Mercedes Cepeda, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, cuatro de mayo de dos mil uno. Fdo.: Dra. Sonia del Valle Amaya, Secretaria

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretaria

**N° 01610 - \$ 45,00 - 07 al 21/12/2001**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, por Secretaría "A", en autos: "Brizuela, Jorge Orlando - Expte. N° 31.127 - Letra "B" - Año 1997 - Información Posesoria", hace saber por cinco (5) veces que el Sr. Jorge Orlando Brizuela ha iniciado Juicio de Información Posesoria para adquirir el dominio de un inmueble ubicado en el Paraje denominado "Trampa del Tigre", Dpto. Capital, Pcia. de La Rioja, cuya Nomenclatura Catastral es 4-01-50-031-220-183 (Fracción I) y 4-01-50-031-070-180 (Fracción II). La Fracción I tiene una superficie de 80 ha, 0.22300 m2, colindantes a: Cristina G. Palomeque, "La Pellegrina S.R.L."; Daniel Gallardo, Ramón Luis y Arturo N. Soria y camino a la "Trampa del Tigre". Sus medidas son, del

N° 1 al N° 2: 234.50 m; N° 2 al N° 3: 44.10 m; N° 3 al N° 4: 371.90 m; N° 5 al N° 6: 641.10 m; N° 6 al N° 7: 163.20 m; N° 7 al N° 8: 30.20 m; N° 8 al N° 9: 146.00 m; N° 9 al N° 10: 68.90 m; N° 10 al N° 11: 52.40 m; N° 11 al N° 12: 122.60 m; N° 12 al N° 13: 150.50 m; N° 13 al N° 14: 97.60 m; N° 14 al N° 15: 108.31 m; N° 15 al N° 16: 115.20 m; N° 16 al N° 17: 219.1 m. La Fracción II, tiene una superficie de 47 ha, 0.629,80 m2. Matrícula Catastral: 4-01-50-301-170-180. Colindantes: camino "Trampa del Tigre", Ramón Luis y Arturo Horacio Soria, Juan Carlos Vergara y Francisco Dardo Gallardo. Sus medidas son, del N° 18 al N° 19: 696.10 m; del N° 19 al N° 20: 24.39 m; del N° 20 al N° 21: 161.29 m; del N° 21 al N° 22: 60.45 m; del N° 22 al N° 23: 125.85 m; del N° 23 al N° 24: 105.38 m; del N° 24 al N° 25: 125.07 m; del N° 25 al N° 26: 86.03 m; del N° 26 al N° 27: 58.41 m; del N° 27 al N° 28: 245.83 m; del N° 28 al N° 29: 25.68 m; del N° 29 al N° 30: 61.78 m; del N° 30 al N° 31: 52.47 m; del N° 31 al N° 32: 216.35 m; del N° 32 al N° 33: 227,51 m. Asimismo se cita a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los diez días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ser representados por el Defensor de Ausentes. Secretaría, 25 de setiembre de 1998.

**Miriam del V. Castro de Menem**  
Prosecretaria

**N° 01612 - \$ 190,00 - 07 al 21/12/2001**

\*\*\*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, por Secretaría "B", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, notifica, cita y emplaza, por cinco (5) veces a herederos, acreedores, legatarios y a todos quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta: Imelda Albertina Molina, para que comparezcan dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación de los edictos a estar a derecho en los autos Expte. N° 33.975-Letra "M" - Año 2001, caratulados: "Molina, Imelda Albertina s/Sucesorio", bajo apercibimiento de ley. Secretaría, La Rioja, 04 de diciembre de 2001.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 01613 - \$ 45,00 - 07 al 21/12/2001**

\*\*\*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaria de la Actuaría, Dra. Laura de Giménez Pecci, en los autos Expte. N° 33.667-Letra "R"-Año 2001, caratulados:

"R.M.P. y Cuenca Celia Cruz (extinta Ramona Adela Cuenca)-B.L.S.G.-Sucesorio" cita y emplaza mediante edictos por cinco (5) veces, a comparecer a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Ramona Adela Cuenca, a estar a derecho -Art. 342 del C.P.C.- dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación. Secretaría, 01 de noviembre de 2001.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**S/c - \$ 45,00 - 11 al 28/12/2001**

\*\*\*

La Cámara Cuarta, Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia con asiento en la ciudad de La Rioja, Dr. José Luis Magaquián cita y emplaza por cinco días, a herederos, legatarios y acreedores y los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Luis José Chapartegui, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 6.082-"Ch"-2001, caratulados: "Chapartegui, Luis José-Sucesorio".

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 01614 - \$ 45,00 - 11 al 28/12/2001**

\*\*\*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas - Secretaría "A", Dr. Guillermo Luis Baroni cita y emplaza a los herederos y acreedores de la extinta Reynoso de Rodríguez, Luisa, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte N° 34.129-Letra "R" - Año 2001, caratulado: "Reynoso de Rodríguez Luisa - Declaratoria de Herederos" por el termino de quince (15) días a partir de la última publicación bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 04 de noviembre de 2001.

**Dra. Marcela S. Fernández Favaron**  
Secretaria

**N° 01615 - \$ 38,00 - 11 al 28/12/2001**

\*\*\*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaria "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, cita a los herederos, legatarios y

acreedores de los extintos Napoleón Valentín Carrizo y Plácida Zapata de Carrizo mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, a comparecer a estar a derecho por el término de quince (15) días a partir de la última publicación en los autos Expte. N° 6.053-Letra "C"-2001, caratulados: Carrizo Napoleón Valentín y Otra-Sucesorio

La Rioja, 08 de noviembre de 2001.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 1616 - \$ 45,00 - 11 al 28/12/2001**

\*\*\*

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" del Actuario, Dra. Marcela S. Fernández Favaron, hace saber por cinco veces en los autos Expedientes N° 33.689 - Letra "M" - Año 2001, caratulados: "Miranday, Roberto Toribio y Otra - Sucesorio", que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Roberto Toribio Miranday y de Ramona María Elisa Minué de Miranday, a comparecer a estar a derecho por el término de quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 11 de diciembre de 2001.

**Dra. Marcela S. Fernández Favaron**  
Secretaria

**N° 01617 - \$ 45,00 - 14/12/2001 al 04/01/2002**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Daniel Alejandro S. Flores en los autos Expte. N° 17.667 - Año 2001, Letra "G", caratulados: "González, Guillermo Antonio - Sucesorio Ab Intestato" cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Guillermo Antonio González, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquese edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.  
Chilecito, 3 de diciembre de 2001.

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretaria

**N° 01621 - \$ 45,00 - 14/12/2001 al 04/01/2002**

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B", a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, cita y emplaza a comparecer a estar a derecho por el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a la sucesión del extinto José Alberto Saldís, en los autos Expte. N° 33.622 - Letra "S" - Año 2001, caratulados: "Saldís, José Alberto - Sucesorio Ab Intestato", publicación por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente.  
La Rioja, 21 de agosto de 2001.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 01622 - \$ 45,00 - 14/12/2001 al 04/01/2002**

\*\*\*

La Sra. Juez de Paz Letrada de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia, Dra. Yolanda B. Mercado, hace saber por tres (3) veces que el Sr. Ramón Nicolás Rivero ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado sobre acera Norte de calle Juan XXIII de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja. El inmueble encierra una superficie total de 248,11 m<sup>2</sup>, lindando al Norte y al Oeste con Oscar Alberto Casas, al Sur con calle Juan XXIII de su ubicación y al Este con Julio César Chavarría. La Nomenclatura Catastral del lote descripto es: Circunscripción I, Sección E, Manzana 63 (ex 31), Parcela "p" (ex k). Su número de Padrón es 7-08807. Asimismo cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse bajo apercibimiento de ser representados por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal, en autos Expte. N° 9.378/01, caratulados: "Rivero, Ramón Nicolás - Prescripción Adquisitiva".

**Dr. Mario Emilio Masud**  
Secretario

**N° 01623 - \$ 45,00 - 14 al 21/12/2001**

\*\*\*

El señor Juez de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B" a cargo de la Secretaria, Dra. María Haidée Paiaro, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Juri, María Celia, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 6.074 - Letra "J" - Año 2001, caratulados: "Juri, María Celia - Sucesorio Ab Intestato" que se tramitan por ante este Tribunal. Fdo.: Dr. José Luis



Magaquián (Juez). Dra. María Haidée Paiaro, Secretaria.  
Por cinco (5) veces.  
La Rioja, 19 de noviembre de 2001.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 01624 - \$ 45,00 - 14/12/2001 al 04/01/2002**

\* \* \*

El señor Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. José Luis Magaquián, cita a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Lídoro Ramón Esteban Bazán, para que dentro del término de quince días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho en los autos Expte. N° 5.717 - Letra "B" - Año 2000, caratulados: "Bazán, Lídoro Ramón Esteban - Sucesorio", bajo apercibimiento de ley.  
La Rioja, 28 de setiembre de 2001.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 01628 - \$ 35,00 - 18/12/2001 al 08/01/2002**

\* \* \*

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, por la Secretaría "A" de la Autorizante, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, acreedores y legatarios de los extintos Nicolás Sergio Torres y María Elisa Paz de Torres para comparecer en los autos Expte. N° 34.337 - Letra "T" - Año 2001, caratulados: "Torres, Nicolás Sergio y Otra - Sucesorio Ab Intestato".  
Secretaría, 05 de diciembre de 2001.

**Dra. Marcela S. Fernández Favaron**  
Secretaria

**N° 01630 - \$ 40,00 - 21/12/2001 al 11/01/2002**

\* \* \*

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 4, a cargo del Dr. Fernando F. Ottolenghi, Secretaría N° 8, sito en Roque Sáenz Peña 1.211 - Piso 1° - Buenos Aires, hace saber que con fecha 29 de noviembre de 2001 se decretó la apertura del concurso preventivo de "Impresora Internacional de Valores S.A. I.C. (CUIT N° 33-50035560 - 9). Asimismo, se comunica que se ha designado Síndico al Estudio "Gutiérrez, Marchese, Parada y Soler", con domicilio en Suipacha 570 - Piso 5° - Buenos Aires, ante quien los acreedores deberán presentar el pedido de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 20 de marzo de 2002. La Sindicatura

presentará los informes previstos por los Arts. 35° y 39° de la Ley 24.522, los días 7 de mayo de 2002 y 19 de junio de 2002, respectivamente. La audiencia informativa se llevará a cabo el día 30 de setiembre de 2002 a las 10,00 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado. Publíquese por cinco (5) días en el diario "El Independiente" de la provincia de La Rioja.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2001.

**Enrique C. Fox**  
Secretario

**N° 01631 - \$ 370,00 - 21/12/2001 al 11/01/2002**

\* \* \*

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la V° Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chepes, provincia de La Rioja, Dr. Luis Eduardo Morales, Secretaría Civil a cargo del Dr. Rolando Ochoa, en Expte. N° 740 - Letra "M" - Año 1999, caratulados: "Del Sacramento, Adolfo Jesús y Otra s/Declaratoria de Herederos", cita a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los extintos Adolfo Jesús Del Sacramento y/o Adolfo J. Del Sacramento y/o Adolfo Del Sacramento y Carlina Véliz, para que en el término de quince días posteriores a la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.  
Secretaría Civil, 10 de noviembre de 2000.

**Dr. Miguel R. Ochoa**  
Secretario Civil

**N° 01632 - \$ 45,00 - 21/12/2001 al 11/01/2002**

\* \* \*

La Sra. Juez del Juzgado de Paz Letrado de la II Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, en autos Expte. N° 9.432/2001, caratulados: Barnes, María Candelaria - Sucesorio Ab Intestato, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la extinta María Candelaria Barnes a comparecer a estar a derecho en los autos preferenciados, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.  
Publíquese por el término de cinco (5) días. Chilecito, 03 de diciembre de 2001. Dr. Mario Emilio Masud, Secretario.

**Dr. Mario Emilio Masud**  
Secretario

**N° 01633 - \$ 45,00 - 21/12/2001 al 11/01/2002**